



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: FIJACIÓN DE ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00400-00
DEMANDANTE: LULIBETH CHICA ROCHA
DEMANDADO: BREINER ELENO HERNANDEZ LOPEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el proceso se observa que fue aportado escrito de subsanación por la parte demandante y por ser presentada en legal forma, el Juzgado procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES** promovida por la señora **LULIBETH CHICA ROCHA** en representación de los menores **BREINER DAVID HERNANDEZ CHICA Y BREIDYS JHOANA** contra el señor **BREINER ELENO HERNANDEZ LOPEZ**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **BREINER ELENO HERNANDEZ LOPEZ**, con C.C. No. **72.099.972** a fin de garantizar la obligación alimentaria con los menores **BREINER DAVID HERNANDEZ CHICA Y BREIDYS JHOANA** conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de los menores **BREINER DAVID HERNANDEZ CHICA Y BREIDYS JHOANA**, en el equivalente al 25% del salario y demás emolumentos que devenga el señor **BREINER ELENO HERNANDEZ LOPEZ**, con C.C. No. **72.099.972** en su calidad de empleado de la empresa **ATB RIBA CALZONI COLOMBIA** luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libere el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante señora **LULIBETH CHICA ROCHA** identificada con **CC. No.39.463.171**.

SEPTIMO: Oficiése al pagador de **ATB RIBA CALZONI COLOMBIA** para que certifique al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **BREINER ELENO HERNANDEZ LOPEZ**, con C.C. No. **72.099.972**, como empleado de dicha entidad, igualmente certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos

OCTAVO: Téngase al Dr. **ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VARGA**, identificada con la **Cedula de Ciudadanía No. 32.833.737** y TP No. **153.991**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

del CSJ como apoderada judicial de la señora **LULIBETH CHICA ROCHA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 182
Fecha: 31 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
30 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbc20224928c5369834f420d4c89308ba1f63371872ff323f2306980adcad5f**

Documento generado en 30/10/2023 02:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>